

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LAS QUE SE REGULAN LOS GRUPOS ESPECÍFICOS SINGULARES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA, PARA EL CURSO 2006/2007.

La Resolución de 21 de julio de 2006 (BOCM de 14 de agosto), de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, establece en la instrucción decimoséptima los modelos organizativos en Educación Secundaria, que recoge en su apartado D los Grupos Específicos Singulares, dirigidos al alumnado de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria que, reuniendo las características a que hace referencia la disposición tercera de la citada Resolución, presente una grave inadaptación al marco escolar, manifestada en la falta de habilidades sociales que conlleven conductas incompatibles con el normal desenvolvimiento de la vida escolar y/o un elevado absentismo escolar reflejado en las actuaciones correspondientes de las mesas locales de absentismo.

Las necesidades específicas de apoyo educativo que manifiesta este alumnado, derivadas de sus circunstancias sociofamiliares, de una grave inadaptación escolar, elevado absentismo y de un desfase curricular muy significativo, exigen del Sistema Educativo el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que hagan efectivo el principio de igualdad de oportunidades.

Por ello, la respuesta educativa que se ofrezca al alumnado que, temporalmente, permanezca en un Grupo Específico Singular debe basarse en un planteamiento novedoso que dé cumplimiento a los principios de normalización e inclusión que, según el artículo Art. 71.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación deberán regir “la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

El funcionamiento de los Grupos Específicos Singulares se fundamentará en los siguientes principios:

1. Temporalidad. Los Grupos Específicos Singulares se consideran una medida de atención a la diversidad que responde a una necesidad puntual de los centros educativos; no se establecerán, por tanto, con carácter permanente en los mencionados centros.

2. Flexibilidad. Contemplan adaptaciones organizativas y curriculares muy significativas, integración de materias en ámbitos y programas de adquisición

y/o refuerzo de habilidades sociales como apoyo necesario para alcanzar las mejoras actitudinales y, en general, de aprendizaje que se persiguen.

3. Normalización e inclusión. Las actuaciones que se programen en los Grupos Específicos Singulares se orientarán a la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y a la titulación del alumnado y, dadas las características del mismo, se dará especial importancia a la asunción de su identidad personal y competencia social.

4. Compromiso. El centro educativo se comprometerá a alcanzar el mayor grado posible de integración de este alumnado, por lo que incorporará al Plan de Convivencia del Proyecto Educativo del Centro las actuaciones dirigidas a todo el alumnado y específicamente al alumnado de los Grupos Específicos Singulares.

Con objeto de regular esta modalidad de organización en el ámbito de las actuaciones de compensación educativa y, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. del 4), se dictan las presentes Instrucciones.

PRIMERA

1.- Excepcionalmente, los centros educativos podrán establecer Grupos Específicos Singulares para el alumnado matriculado en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria que, reuniendo las características señaladas en la instrucción tercera de la citada Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, presenta especial dificultad para adaptarse al marco escolar, que se manifiesta en conductas disruptivas reiteradas y en el rechazo activo de las exigencias de la vida escolar, lo que deriva en riesgo de abandono prematuro del Sistema Educativo. Los alumnos que se integren en un Grupo Específico Singular deberán haber repetido al menos un curso escolar antes de incorporarse al mismo.

Con esta medida se pretende posibilitar que estos alumnos desarrollen las capacidades incluidas en los objetivos generales de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que les proporcionen las competencias para incorporarse a su grupo de referencia o, en su caso, a alguna de las opciones que ofrece el Sistema Educativo teniendo en cuenta sus condiciones de edad, nivel de competencia curricular y características tanto actitudinales como aptitudinales.

2.- En la propuesta de incorporación al Grupo Específico Singular se deberá tener en cuenta que el alumno/a no haya respondido de manera positiva a otras medidas de refuerzo y apoyo aplicadas con anterioridad y que la modalidad C de compensación educativa no se considere la medida más adecuada.

3.- La propuesta de incorporación del alumnado matriculado en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, se realizará sólo en el momento en que existan datos relevantes que identifiquen ésta como la medida más idónea.

SEGUNDA

1.- La autorización de los Grupos Específicos Singulares, en los centros sostenidos con fondos públicos, corresponde a la Dirección General de Promoción Educativa a propuesta de las Direcciones de Área Territorial correspondientes, que adjuntarán informe individualizado del Servicio de Inspección Educativa sobre su necesidad y viabilidad.

2.- La solicitud de autorización de un Grupo Específico Singular por parte de un centro ante la Dirección de Área Territorial irá acompañada de una justificación y una propuesta pedagógica.

La justificación hará referencia a:

- a) La idoneidad de la medida educativa que se propone para el grupo de alumnos a los que se destina.
- b) La viabilidad del grupo, basada tanto en las previsiones de número mínimo de alumnos como en las características de los alumnos cuya incorporación se propone o se prevé.
- c) La implicación del centro en su conjunto, y especialmente del equipo directivo, en la implantación de esta medida: participación en el proceso de elaboración de la propuesta pedagógica, compromiso y tipo de intervención de los profesores participantes, disponibilidad de espacios que faciliten la inclusión del alumno en la dinámica del centro, otros recursos del mismo, etc.

La propuesta pedagógica incluirá los siguientes elementos:

- a) Características socioeducativas del grupo.
- b) Principios pedagógicos, organizativos y metodológicos en los que se basa.
- c) Programación didáctica, justificando la selección de contenidos de los diferentes ámbitos.
- d) Distribución horaria semanal.
- e) Criterios y procedimientos para la evaluación del alumnado.
- f) Directrices para la aplicación de los criterios de incorporación al grupo ordinario y de promoción.
- g) Criterios y procedimientos para la evaluación del funcionamiento del Grupo Específico Singular.
- h) Plan de acción tutorial específico.

3.- La autorización de un Grupo Específico Singular se revisará anualmente y su continuidad dependerá:

- a) De la evaluación positiva del Servicio de Inspección Educativa sobre su funcionamiento y sobre los resultados obtenidos en cuanto al progreso de los alumnos.

- b) De la justificación a la que se refiere el apartado 2 de esta instrucción.
- c) De la adaptación que se haga, en su caso, de la propuesta pedagógica en función de las condiciones concretas en cada curso, teniendo en cuenta las características de cada alumno.

4.- Con carácter general los Grupos Específicos Singulares tendrán un máximo de 12 alumnos por grupo.

5.- La autorización de 2 Grupos Específicos Singulares en un centro educativo se realizará de forma excepcional.

6.- La Dirección de Área Territorial correspondiente remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, la propuesta recibida del centro educativo junto con el informe individualizado del Servicio de Inspección Educativa sobre su necesidad y viabilidad. Dicha propuesta se enviará a la Dirección General de Promoción Educativa entre los días 1 y 15 de abril del curso anterior a su implantación.

7.- La Dirección General de Promoción Educativa, a la vista de la documentación recibida, enviará, si procede, la resolución favorable de autorización de funcionamiento del Grupo Especifico Singular propuesto a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

TERCERA

1.- Para la adscripción del alumnado a un Grupo Específico Singular, una vez autorizado su funcionamiento, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta razonada del equipo docente sobre la incorporación de cada alumno, firmada por el tutor y dirigida al Director del centro (Anexo I).
- b) Informe Psicopedagógico del Departamento de Orientación (Anexo II).
- c) Informe actualizado de la Mesa Local de Absentismo. En el caso de que la citada mesa no esté constituida, registro de faltas de asistencia del alumno cumplimentado por el tutor.
- d) Fotocopia de la página del Libro de Escolaridad que acredite la repetición de un curso.
- e) Conformidad de los padres o tutores legales del alumno (Anexo III).

Con el alumnado que pueda ser adscrito al Grupo Específico Singular, la dirección del centro elaborará una resolución con el visto bueno del Inspector del centro en la que figure la relación de alumnos que deben incorporarse al

Grupo Específico Singular (Anexo IV). Se indicará expresamente que la modalidad C no se considera la medida más adecuada para estos alumnos.

2.- Con carácter general, los acuerdos de incorporación al Grupo Específico Singular deberán tomarse al final de curso para el alumnado del centro, y a lo largo de los dos primeros meses del curso para el alumnado de primera matrícula.

3.- Los alumnos adscritos a un Grupo Específico Singular mantendrán su grupo de referencia, al que deberán incorporarse cuando hayan experimentado una mejora en sus hábitos sociales y de convivencia y hayan adquirido las competencias instrumentales básicas que hagan posible su integración. Si estas condiciones se cumplen antes de finalizar el curso, la incorporación se producirá a propuesta del equipo docente del grupo, con el asesoramiento de la Jefatura de Estudios y del Departamento de Orientación, la aprobación del Director y el Vº Bº del Inspector de Educación. Siguiendo este mismo procedimiento, se podrá también decidir a lo largo del curso la inclusión de un alumno del Grupo Específico Singular en alguna de las modalidades de apoyo de compensación educativa que existan en el centro o su incorporación, dentro del grupo de referencia, a una o varias materias o a un tipo determinado de actividades.

4.- El tiempo máximo de permanencia en un Grupo Específico Singular será de dos años. Al final de cada curso el equipo docente del grupo, en coordinación con el tutor del grupo de referencia del alumno y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, decidirá acerca de la promoción y/o incorporación al grupo ordinario de cada alumno eligiendo, dentro de las opciones que permite el Sistema Educativo para sus condiciones de edad y de nivel curricular, la que mejor se adecue a sus características personales y socioeducativas.

CUARTA

1.- El proceso de enseñanza y aprendizaje en los Grupos Específicos Singulares se organizará mediante el diseño de las adaptaciones curriculares oportunas. Dichas adaptaciones serán elaboradas por el profesor tutor con la colaboración de los profesores del aula de referencia del alumno y el asesoramiento del Departamento de Orientación. El referente de las programaciones y de la actividad didáctica son los objetivos generales de la etapa, no obstante las especiales características y el acusado desfase curricular de este alumnado exigen atender prioritariamente a los siguientes objetivos específicos:

- a) Conseguir en las áreas instrumentales básicas un nivel de competencia que haga posible acceder a los contenidos del resto de las áreas curriculares y avanzar hacia la consecución de los objetivos propios de la etapa.

- b) Promover el desarrollo de capacidades cognitivas que les permitan superar las dificultades de aprendizaje.
- c) Mejorar la imagen que tienen de sí mismos, recuperar la confianza en el adulto, en sus compañeros y en sus propios recursos personales.
- d) Desarrollar las capacidades y habilidades relacionadas con la convivencia y el trabajo en grupo: el respeto, la aceptación de las normas, la colaboración en la realización de tareas y la responsabilidad ante las propias acciones.

2.- Los contenidos curriculares se organizarán en torno a tres ámbitos: Ámbito práctico, Ámbito lingüístico y social y Ámbito científico-matemático. Estos ámbitos se completan con el área de Educación Física y de Religión o su alternativa, así como con las actividades que el centro programe, en su caso, dentro del horario de libre disposición. Igualmente, se organizará un Programa de mejora de la competencia social del alumno dirigido a la adquisición y/o refuerzo de habilidades sociales.

3.- El ámbito práctico contemplará principalmente contenidos pertenecientes a las áreas de Tecnología, de Educación Plástica, de Música y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. El ámbito lingüístico y social incorporará principalmente contenidos de Lengua Castellana y Literatura, de Lengua Extranjera y de Ciencias Sociales. El ámbito científico-matemático incluirá contenidos de Matemáticas y de las Ciencias Físico-Naturales. El Programa de adquisición y/o refuerzo de habilidades sociales incluirá los contenidos que se consideren más apropiados para el desarrollo de las capacidades relacionadas con el equilibrio personal, la relación interpersonal y la inserción y actuación social.

4.- El equipo docente, en el marco de coordinación y seguimiento que se establece para estos grupos, y de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan, tendrá la posibilidad de adoptar la organización horaria que mejor se adecue a la consecución de los objetivos propuestos, a las actividades previstas en la programación y a la metodología aplicada.

En términos generales, se propone:

- Hasta 10 periodos lectivos semanales para el ámbito práctico.
- Un mínimo de 5 periodos lectivos semanales para el ámbito lingüístico y social.
- Un mínimo de 5 periodos lectivos semanales para el ámbito científico-matemático.
- Un mínimo de 2 periodos lectivos semanales para el programa de adquisición y/o refuerzo de habilidades sociales.
- 2 periodos lectivos semanales de Educación Física.
- 2 periodos lectivos semanales de tutoría.
- 1 periodo lectivo de Religión/alternativa.

Habrán tres periodos lectivos semanales de libre disposición que el centro podrá destinar a la ampliación de horario en alguno de los ámbitos o en cualquier otro contenido, debidamente programado, que responda a los criterios establecidos para la selección de los contenidos.

5.- El eje de la actividad educativa en los Grupos Específicos Singulares lo constituye el taller, que puede ser entendido como recurso metodológico aplicable a cualquiera de los ámbitos. Se llevará a cabo centrando el proceso de enseñanza y aprendizaje en la elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos tecnológicos, contando con un espacio físico dotado para la realización de actividades manipulativas de distinto tipo. No se trata de impartir contenidos de Formación Profesional Específica ligados a una actividad profesional, sino de que, partiendo de contenidos y objetivos relacionados con la tecnología, se plantee un currículum integrado tanto en el desarrollo de proyectos dirigidos como en el diseño de los mismos, que deriven en la posibilidad de que el alumnado alcance los objetivos generales de la etapa.

6.- Este concepto de taller exige el desarrollo de una metodología activa y de carácter práctico, con un fuerte componente de personalización didáctica.

7.- El aula del Grupo Específico Singular estará dotada con los medios y los recursos materiales que exijan en cada caso la propuesta pedagógica y las programaciones didácticas. En función del equipamiento y las instalaciones del centro y de las características individuales e intereses de los alumnos, se decidirá la orientación de los talleres. En unos casos será determinante el enfoque metodológico y en otros lo será el espacio donde se realicen las tareas que exigen el uso de herramientas, máquinas y otros medios tecnológicos.

8.- Dadas las características de los alumnos, en los Grupos Específicos Singulares es de especial relevancia la acción tutorial en sus tres ámbitos de intervención:

- a) Con los alumnos: para prestarles apoyo individual y grupal.
- b) Con el equipo educativo: para coordinar la acción conjunta del profesorado del grupo y el tutor del grupo de referencia, con objeto de revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos y velar por el carácter formativo y orientador de la evaluación.
- c) Con las familias: para mantenerlas debidamente informadas y conseguir su colaboración en el proceso educativo de los alumnos.

QUINTA

1.- Los recursos que la Administración educativa pondrá a disposición de los centros para la puesta en marcha de un Grupo Específico Singular serán:

- a) Dotación de profesorado suficiente para mantener la presencia simultánea de dos profesores en el aula durante al menos el 50% del horario lectivo del alumnado
- b) Dotación económica para la adaptación del aula a las características requeridas por la propuesta pedagógica, así como para la adquisición de material didáctico y su mantenimiento.
- c) Asesoramiento sobre la puesta en marcha y el funcionamiento de este recurso educativo y un plan específico de formación para el profesorado, que incluya una formación inicial para el mismo.

2.- El equipo docente de un Grupo Específico Singular contará con dos profesores específicos, uno de los cuales será el tutor, y profesores participantes. Los profesores específicos serán un Maestro de Primaria (responsable de los aprendizajes correspondientes a los ámbitos lingüístico-social y científico-matemático) y un Profesor de Enseñanza Secundaria, especialidad de Tecnología o un Profesor Técnico de Formación Profesional del Área Práctica (responsable de los aprendizajes del área práctica). El Programa de adquisición y refuerzo de habilidades sociales lo desarrollarán ambos profesores, con la colaboración de un profesor participante del Departamento de Orientación. Las materias de Educación Física, Música y Lengua Extranjera, en su caso, serán impartidas por los profesores del departamento didáctico correspondiente.

3.- Los profesores específicos se adscribirán al Departamento de Orientación, pero deberán mantener una estrecha relación con la Jefatura de Estudios y con los departamentos didácticos a fin de coordinar criterios y actuaciones que favorezcan la integración del alumnado en el conjunto del centro.

4.- Son profesores participantes aquellos que, desde los distintos departamentos didácticos, intervienen en el grupo, conjuntamente con uno de los profesores específicos, para desarrollar enseñanzas o actividades de acuerdo con las previsiones establecidas en la programación.

SEXTA

La evaluación del alumnado de los Grupos Específicos Singulares se realizará tomando como referencia los objetivos generales de la etapa y los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares de las materias objeto de las mismas, incorporándose los resultados al expediente personal del alumno.

La cumplimentación de las actas de evaluación, del expediente académico y el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos adscritos al Grupo Específico Singular se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los alumnos pertenecientes a los Grupos Específicos Singulares figurarán en las actas de evaluación del grupo de referencia del curso académico correspondiente. En ellas se consignarán los resultados de la evaluación de

las áreas del currículo que hayan cursado y no hayan sido objeto de adaptación curricular.

- b) Las casillas del acta correspondientes al resto de las áreas serán inutilizadas trazando una línea diagonal. Al final de la fila que corresponde al alumno se realizará una llamada con las siglas GES (Grupo Específico Singular) y se consignará a pie de página lo siguiente: “GES: En acta complementaria figuran las calificaciones de los ámbitos y materias que han sido objeto de adaptación curricular significativa”.
- c) En acta complementaria, según modelo del Anexo V, se recogerán las calificaciones obtenidas por cada alumno en los ámbitos y materias objeto de adaptación curricular significativa, el nivel de competencia curricular alcanzado (referido al ciclo de Primaria o curso de Secundaria) y la decisión de promoción adoptada.

El acta será firmada por el tutor y todos los profesores del equipo docente, con el Vº Bº del Director.

- d) Las calificaciones se expresarán en los términos de sobresaliente (Sb: 9-10), notable (Nt: 7-8), bien (B: 6), suficiente (Sf: 5) e insuficiente (In: 0, 1, 2, 3, y 4).
- e) Los resultados registrados en el acta de evaluación se consignarán igualmente en el expediente del alumno.

En relación al expediente académico del alumno:

- a) Al término de cada año de permanencia en el Grupo Específico Singular se consignarán los resultados de la evaluación obtenidos en las áreas del currículo que haya cursado y no hayan sido objeto de adaptación curricular, en la página correspondiente al curso en el que se encuentra escolarizado.
- b) Las casillas correspondientes al resto de las áreas serán inutilizadas, trazando una línea diagonal, y se hará constar a pie de página la siguiente DILIGENCIA:
“En anexo a este expediente figuran las calificaciones obtenidas por el alumno en los ámbitos y materias objeto de adaptaciones curriculares significativas, el nivel de competencia curricular alcanzado y la decisión de promoción adoptada”.
- c) Para consignar las calificaciones a las que se refiere el apartado anterior se utilizará el Anexo VII.

En el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se procederá de la siguiente manera:

- a) Al término del año o de cada uno de los dos años, en su caso, que el alumno permanezca en el GES, se consignará en la página 18 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, junto al curso en que se encuentre

escolarizado el alumno, la siglas GES, haciendo constar en la página 19, mediante diligencia (Anexo VI), la adscripción del alumno al Grupo Específico Singular.

- b) En la página correspondiente a los resultados de la evaluación de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria se cumplimentarán los resultados de la evaluación, indicando con las siglas GES aquellas materias que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma

Madrid, 1 de septiembre de 2006
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Carmen González Fernández

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE E
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE
MADRID-CAPITAL, MADRID-NORTE, MADRID-OESTE Y MADRID-SUR